

Mérida, Yucatán, a dieciséis de junio de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emita por la Unidad de Transparencia de Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217122000040**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de Secretaría de Seguridad Pública, en la cual se requirió:

“SE LE SOLICITA UN DOCUMENTO ABIERTO, PREFERENTEMENTE EN HOJAS DE CÁLCULO COMO EXCEL, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A CONTINUACIÓN PRECISADA, CON UNA DESAGREGACIÓN POR PERSONA IMPUTADA, DE TAL MODO QUE CADA REGIÓN/FILA CORRESPONDA A UNA PERSONA DIFERENTE. LOS DATOS CONTIENEN ACLARACIONES QUE FACILITAN SU VACIADO. PARA AQUELLAS PREGUNTAS CON OPCIONES DELIMITADAS, SE SOLICITA QUE SE RESPONDAN PONIENDO UNA `X` EN LAS OPCIONES APLICABLES DENTRO DEL MODELO DE VACIADO.

DEL TOTAL DE PERSONAS IMPUTADAS QUE, DURANTE 2021, FUERON SUPERVISADAS POR UNA O MÁS CONDICIÓN(ES) IMPUESTAS DERIVADAS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO (SCP), INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN, EN TODAS LAS REGIONES QUE OPERA LA UMECA O SU HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD. DESAGREGAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIGUIENTE ORDEN Y CRITERIOS:

- 1. ID (EL ID CORRESPONDE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)**
- 2. SEXO (EN MASCULINO O FEMENINO)**
- 3. EDAD**
- 4. PERTENECE A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS:**
 - I. INDÍGENA**
 - II. AFRO DESCENDIENTE**
 - III. EXTRANJERO/MIGRANTE**
 - IV. COMUNIDAD LGBT+**
 - V. DISCAPACIDAD**
 - VI. NINGUNO (LA PERSONA NO PERTENECE O SE IDENTIFICA PERTENECE A ALGUNO DE ESTOS GRUPOS)**
 - VII. OTRO (ESPECIFICAR)**
- 5. TIPO DE DELITO(S)**
- 6. MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE ACUERDO AL ART 194º CNPP (EN MONEDA NACIONAL)**
- 7. TIPO DE CONDICIONES IMPUESTAS DERIVADAS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL AL PROCESO DEL ART 195º CNPP**

Tipo de condición durante suspensión	Descripción
I	Residir en lugar determinado
II	Frecuentar o dejar de frecuentar lugares
III	Abstenerse de consumir estupefacientes
IV	Participar en programas de adicciones
V	Aprender profesión o cursos de capacitación
VI	Servicio social a favor del Estado
VII	Tratamiento médico o psicológico
VIII	Tener trabajo o empleo en plazo establecido
IX	Someterse a vigilancia
X	No poseer ni portar armas
XI	No conducir vehículos
XII	Abstenerse de viajar al extranjero
XIII	Cumplir con los deberes de deudor alimentario
XIV	Otra a consideración del juez (especificar)

8. FECHA DE LA AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

9. FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN (PRIMER CONTACTO DE LA UMECA CON LA PERSONA)

10. ¿CUMPLIÓ CON TODAS LA(S) CONDICIÓN(ES) QUE LE FUERON IMPUESTAS?

I. SÍ

II. NO

11. ¿CUMPLIÓ CON EL PLAN DE REPARACIÓN IMPUESTO?

I. SÍ

II. NO

III. NO APLICA

12. ¿SE LE IMPUTÓ UN NUEVO DELITO DURANTE LA SUPERVISIÓN?

I. SÍ

II. NO

13. DURANTE EL PERIODO DE SUPERVISIÓN, ¿LE FUE MODIFICADA LA(S) CONDICIÓN(ES) IMPUESTA(S) A LA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA?

I. SÍ

II. NO

14. EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO, ¿QUÉ CONDICIÓN(ES) INCUMPLIÓ? PRECISAR LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR CADA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA CON UNA X EN LA COLUMNA DE LA CONDICIÓN QUE CORRESPONDA. (SI A UNA MISMA PERSONA LE HAN SIDO IMPUESTAS DOS O MÁS CONDICIONES, FAVOR DE MARCAR CON UNA X EN LAS CELDAS DE TODAS LAS CONDICIONES QUE CORRESPONDAN).

Tipo de condición durante suspensión	Descripción
I	Residir en lugar determinado
II	Frecuentar o dejar de frecuentar lugares
III	Abstenerse de consumir estupefacientes
IV	Participar en programas de adicciones
V	Aprender profesión o cursos de capacitación
VI	Servicio social a favor del Estado
VII	Tratamiento médico o psicológico
VIII	Tener trabajo o empleo en plazo establecido

IX	Someterse a vigilancia
X	No poseer ni portar armas
XI	No conducir vehículos
XII	Abstenerse de viajar al extranjero
XIII	Cumplir con los deberes de deudor alimentario
XIV	Otra a consideración del juez (especificar)

15. TIPO DE CONCLUSIÓN

I. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

II. SOBRESEIMIENTO

III. SUPERVISIÓN VIGENTE (NO HA CONCLUIDO)

IV. OTRA (ESPECIFICAR)

16. EN CASO DE HABERSE DADO LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL, ¿QUÉ DECISIÓN TOMÓ LA AUTORIDAD JUDICIAL?

I. IMPUSO MEDIDAS CAUTELARES EN LIBERTAD

II. IMPUSO LA PRISIÓN PREVENTIVA

17. FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL AL PROCESO (O SU REVOCACIÓN)

...”

SEGUNDO.- El día diecisiete de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de Secretaría de Seguridad Pública, hizo del conocimiento del ciudadano a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 311217122000040, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ANEXO AL PRESENTE ESCRITO, EL INFORME DETALLADO EN FORMATO EXCEL CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA A ESTE CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. LO ANTERIOR LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN. SIN OTRO PARTICULAR APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.”

TERCERO.- En fecha ocho de abril del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de Secretaria de Seguridad Pública, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE RECORRE LA RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. SE ADJUNTA DOCUMENTO CON DICHO RECURSO. YA QUE NO ADJUNTARON EL REPORTE ESTADÍSTICO”

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciocho de abril del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, se tuvo por

presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217122000040, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad el artículo 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticinco de abril del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día diez de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/16764/2022 de fecha veintiséis de abril del presente año y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 311217122000040; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que requirió de nueva cuenta a la Dirección del Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, misma que indicó por una parte, haber anexado en formato Excel, la información programada y publicada en su registro, no estando totalmente ajustada al formato Excel proporcionado por el ciudadano, en virtud que se tomó como guía; y por otra, señaló que no contaba con los datos petitionados en los contenidos 3,4, 11, 12 y 13; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha quince de junio del año en cita, se notificó a través del Sistema de

Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **31121712200040**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha doce de marzo de dos mil veintidós, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: “Se le solicita un documento abierto, preferentemente en hojas de cálculo como Excel, que contenga la información estadística a continuación precisada, con una desagregación por persona imputada, de tal modo que cada renglón/fila corresponda a una persona diferente. Los datos contienen aclaraciones que facilitan su vaciado. Para aquellas preguntas con opciones delimitadas, se solicita que se respondan poniendo una “X” en las opciones aplicables dentro del modelo de vaciado.

Del total de personas imputadas que, durante 2021, fueron supervisadas por una o más condición(es) impuestas derivadas de la Suspensión Condicional del Proceso (SCP), independientemente de la fecha de inicio de la supervisión, en todas las regiones que opera la UMECA o su homólogo en la entidad. Desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

1. ID (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales)
2. Sexo (en masculino o femenino)
3. Edad
4. Pertenece a alguno de los siguientes grupos:
 - i. Indígena
 - ii. Afro descendiente
 - iii. Extranjero/Migrante
 - iv. Comunidad LGBT+
 - v. Discapacidad
 - vi. Ninguno (la persona no pertenece o se identifica perteneciente a alguno de estos grupos)
 - vii. Otro (especificar)
5. Tipo de delito(s)
6. Monto de la reparación del daño de acuerdo al art 194° CNPP (en moneda nacional)
7. Tipo de condiciones impuestas derivadas de la suspensión condicional al proceso del art 195° CNPP

Tipo de condición durante suspensión	Descripción
I	Residir en lugar determinado
II	Frecuentar o dejar de frecuentar lugares
III	Abstenerse de consumir estupefacientes
IV	Participar en programas de adicciones
V	Aprender profesión o cursos de capacitación
VI	Servicio social a favor del Estado
VII	Tratamiento médico o psicológico
VIII	Tener trabajo o empleo en plazo establecido
IX	Someterse a vigilancia
X	No poseer ni portar armas
XI	No conducir vehículos
XII	Abstenerse de viajar al extranjero
XIII	Cumplir con los deberes de deudor alimentario
XIV	Otra a consideración del juez (especificar)

8. Fecha de la audiencia de imposición de la suspensión condicional
9. Fecha de inicio de la supervisión (Primer contacto de la UMECA con la persona)
10. ¿Cumplió con todas la(s) condición(es) que le fueron impuestas?
 - i. Sí
 - ii. No
11. ¿Cumplió con el plan de reparación impuesto?
 - i. Sí

ii. No

iii. No aplica

12. ¿Se le imputó un nuevo delito durante la supervisión?

i. Sí

ii. No

13. Durante el periodo de supervisión, ¿le fue modificada la(s) condición(es) impuesta(s) a la persona adolescente supervisada?

i. Sí

ii. No

14. En caso de no haber cumplido, ¿qué condición(es) incumplió? precisar las condiciones impuestas por cada persona adolescente supervisada con una X en la columna de la condición que corresponda. (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más condiciones, favor de marcar con una X en las celdas de todas las condiciones que correspondan).

Tipo de condición durante suspensión	Descripción
I	Residir en lugar determinado
II	Frecuentar o dejar de frecuentar lugares
III	Abstenerse de consumir estupefacientes
IV	Participar en programas de adicciones
V	Aprender profesión o cursos de capacitación
VI	Servicio social a favor del Estado
VII	Tratamiento médico o psicológico
VIII	Tener trabajo o empleo en plazo establecido
IX	Someterse a vigilancia
X	No poseer ni portar armas
XI	No conducir vehículos
XII	Abstenerse de viajar al extranjero
XIII	Cumplir con los deberes de deudor alimentario
XIV	Otra a consideración del juez (especificar)

15. Tipo de conclusión

i. Revocación de la suspensión condicional

ii. Sobreseimiento

iii. Supervisión vigente (no ha concluido)

iv. Otra (especificar)

16. En caso de haberse dado la revocación de la suspensión condicional, ¿qué decisión tomó la autoridad judicial?

i. Impuso medidas cautelares en libertad

ii. Impuso la prisión preventiva

17. Fecha de conclusión de la suspensión condicional al proceso (o su revocación)

...”.

Al respecto, conviene precisar que la Secretaría de Seguridad Pública en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217122000040, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día ocho de abril del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y que realizó nuevas gestiones.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código Nacional de Procedimiento Penales, prevé:

“...

ARTÍCULO 164. EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA CORRESPONDERÁ A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO QUE SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

LA INFORMACIÓN QUE SE RECABE CON MOTIVO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO NO PUEDE SER USADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y NO PODRÁ SER PROPORCIONADA AL MINISTERIO PÚBLICO. LO ANTERIOR, SALVO QUE SE TRATE DE UN DELITO QUE ESTÁ EN CURSO O SEA INMINENTE SU COMISIÓN, Y PELIGRE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LA VIDA DE UNA PERSONA, EL ENTREVISTADOR QUEDARÁ RELEVADO DEL DEBER DE

CONFIDENCIALIDAD Y PODRÁ DARLO A CONOCER A LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA PERSECUCIÓN PENAL.

PARA DECIDIR SOBRE LA NECESIDAD DE LA IMPOSICIÓN O REVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO PROPORCIONARÁ A LAS PARTES LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ELLO, DE MODO QUE PUEDAN HACER LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

PARA TAL EFECTO, LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, TENDRÁ ACCESO A LOS SISTEMAS Y BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y DEMÁS DE CARÁCTER PÚBLICO, Y CONTARÁ CON UNA BASE DE DATOS PARA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA.

LAS PARTES PODRÁN OBTENER LA INFORMACIÓN DISPONIBLE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO ASÍ LO SOLICITE, PREVIO A LA AUDIENCIA PARA DEBATIR LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

LA SUPERVISIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA QUEDARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 177. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS, DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, Y LAS CONDICIONES A CARGO DEL IMPUTADO EN CASO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, ASÍ COMO HACER SUGERENCIAS SOBRE CUALQUIER CAMBIO QUE AMERITE ALGUNA MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS U OBLIGACIONES IMPUESTAS;

...

VI. SUPERVISAR QUE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS A LAS QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL ENCARGUE EL CUIDADO DEL IMPUTADO, CUMPLAN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS;

VII. SOLICITAR AL IMPUTADO LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y OBLIGACIONES IMPUESTAS;

...

X. CONSERVAR ACTUALIZADA UNA BASE DE DATOS SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y OBLIGACIONES IMPUESTAS, SU SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN;

...

ARTÍCULO 178. RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DISTINTA A LA PRISIÓN PREVENTIVA

EN EL SUPUESTO DE QUE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, ADVIERTA QUE EXISTE UN RIESGO OBJETIVO EN INMINENTE DE FUGA O DE AFECTACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS INTERVINIENTES, DEBERÁ INFORMAR A LAS PARTES DE FORMA INMEDIATA A EFECTO DE QUE EN SU CASO PUEDAN SOLICITAR AL JUEZ DE CONTROL LA REVISIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

...

ARTÍCULO 209. NOTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

CONCLUIDA LA AUDIENCIA Y APROBADA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO Y LAS OBLIGACIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR EL IMPUTADO, SE NOTIFICARÁ A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTA DÉ INICIO AL PROCESO DE SUPERVISIÓN. PARA TAL EFECTO, SE LE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.

ARTÍCULO 210. NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

CUANDO CONSIDERE QUE SE HA ACTUALIZADO UN INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO, LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO ENVIARÁ EL REPORTE DE INCUMPLIMIENTO A LAS PARTES PARA QUE SOLICITEN LA AUDIENCIA DE REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN ANTE EL JUEZ COMPETENTE.

SI EL JUEZ DETERMINA LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CONCLUIRÁ LA SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

EL MINISTERIO PÚBLICO QUE RECIBA EL REPORTE DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, DEBERÁ SOLICITAR AUDIENCIA PARA PEDIR LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES U OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA BREVEDAD POSIBLE.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

...

V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA DELINCUENCIA;

VI.- COORDINAR LA ELABORACIÓN Y PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

VIII.- PROMOVER LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CON LAS DEPENDENCIAS AFINES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO, TRÁNSITO Y VIALIDAD;

IX.- PARTICIPAR EN EL CONSEJO ESTATAL Y EN EL NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

X.- COORDINAR LA RECIPROCIDAD, LA PROCURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN CON SUS HOMÓLOGAS DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS Y DEL GOBIERNO FEDERAL A EFECTO DE COMBATIR LA DELINCUENCIA;

XI.- FOMENTAR A NIVEL ESTATAL LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS COMUNIDADES;

XII.- COADYUVAR EN LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN, ASÍ COMO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES;

XIII.- FORMULAR UN MÉTODO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO DE ANALIZAR, PROCESAR E INTERPRETAR TÉCNICA Y CIENTÍFICAMENTE LA INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES;

XIV.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁRCELES Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ASÍ COMO DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN O DE MEJORAMIENTO Y DEMÁS INSTITUCIONES SIMILARES;

...

XVIII. REALIZAR, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; Y ELABORAR LOS REGISTROS DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN;

..."

Decreto 237/2014 por el que se regula el Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, EN LO SUBSECUENTE CENTRO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL CENTRO

EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS QUE REPRESENTAN LOS IMPUTADOS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS Y DE LAS CONDICIONES DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL CENTRO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 164, 177, 178, 209, 210 Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO 4. DIRECTOR DEL CENTRO

EL CENTRO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 5. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DEL CENTRO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, SEGUIR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

II. REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CENTRO.

III. PROPONER AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA NORMATIVIDAD NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CENTRO.

...

IX. INFORMAR, A SOLICITUD DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOBRE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO.

X. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA O ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre las que se encuentra: **la Secretaría de Seguridad Pública**.

- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública**, le corresponde implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; así como, actualizar el Sistema de Seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social.
- Que la **Dirección del Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto proporcionar información sobre la evaluación de riesgos que representan los imputados y vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas y de las condiciones de suspensión condicional del proceso.
- Que el **Director del Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, tiene entre sus facultades dirigir, seguir y evaluar el funcionamiento del centro; realizar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del centro; proponer al Secretario de Seguridad Pública la expedición de la normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del centro; informar, a solicitud del Secretario de Seguridad Pública, sobre las acciones implementadas y los resultados obtenidos en la ejecución de las atribuciones del centro; así como, las demás que le asigne el Secretario de Seguridad Pública o establezcan las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: **la Dirección del Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, en razón que es el responsable de dirigir, seguir y evaluar el funcionamiento del centro; realizar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del centro; proponer al Secretario de Seguridad Pública la expedición de la normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del centro; informar, a solicitud del Secretario de Seguridad Pública, sobre las acciones implementadas y los resultados obtenidos en la ejecución de las atribuciones del centro; así como, las demás que le asigne el Secretario de Seguridad Pública o establezcan las demás disposiciones legales y normativas aplicables; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311217122000040.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección del Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puesta a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber: **la Dirección del Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, quien por **oficio número SSP/CEMC/COS/321/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós**, manifestó lo siguiente: *“Se da respuesta a la atenta solicitud que usted realizó el día 02 de marzo de 2022... En razón de lo anterior, anexo al presente escrito, el informe detallado en formato Excel con la información solicita a este Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares. Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales que correspondan. Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”*.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado si bien, requirió al área que resultó competente para conocer la información, lo cierto es, que no se advierte que hubiera adjuntado a su respuesta el informe detallado en formato Excel al que hace referencia en su oficio; **por lo tanto, sí resulta procedente el agravio del particular**.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las que fueron adjuntas al oficio de alegatos, se observa que el Sujeto Obligado con la intención de modificar el acto reclamado, requirió de nueva cuenta a la **Dirección del Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, quien por **oficio número SSP/CEMC/DIR/028/202 de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós**, indicó por una parte, haber anexado en formato Excel, la información programada y publicada en su sistema de registro, no estando totalmente ajustada al formato de Excel proporcionado por el ciudadano, en virtud que únicamente se tomó como guía; y por otra,

señaló que no cuenta con los datos peticionados en los contenidos 3, 4, 11, 12 y 13; lo anterior, en los términos siguientes:

“En razón de lo anterior, justificado que la información enviada en el oficio SSP/CEMC/COS/321/2022 no está total mente (sic) ajustada al formato de Excel recibió, debido a que este se tomó sólo como una guía sin reemplazar el algoritmo de extracción de información que ya se encuentra programado y publicado en nuestro sistema de registro de información en producción. Además de considerar los siguientes puntos referentes a la información solicitada con la cual no contamos:

3. Edad: No contamos con este dato para todas las personas imputadas registradas antes del 1 de septiembre del 2020, debido a que este dato comenzó a ser obligatorio en nuestro sistema actual de registro de información a partir de esa fecha.

4. Pertenece a algún grupo: Actualmente esta información no es solicitada por este Centro Estatal.

11. Cumplimiento con el plan de reparación impuesto: Los Juzgados se encargan de la supervisión para el cumplimiento de la reparación del daño, información que usualmente no es notificada a este Centro Estatal, por lo que no se registra en nuestro sistema de registro de información.

12. Imputación de nuevo delito durante supervisión: información que actualmente no se registra, ni nuestro sistema de captura de información identifica.

13. Modificación de condiciones impuestas: Es poco frecuente la modificación de condiciones impuestas durante las supervisiones derivadas de la Suspensión Condicional del Proceso en este Estado, por lo cual no registramos esta información.

Cabe señalar que la información enviada se tomó en base a los datos con los que se cuenta en este Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.”

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la solicitada, quien procedió a la entrega de parte de los datos solicitados, esto es, ID de personas, sexo, edad, tipo de delito, monto de reparación, condiciones impuestas derivadas de la suspensión condicional, fecha audiencia suspensión condicional, fecha inicio supervisión, ha cumplido las condiciones impuestas, condiciones que incumplió, tipo de conclusión, decisión tras revocación de suspensión condicional y fecha de conclusión; lo cierto es, que en lo que atañe a los diversos **2, 3, 12 y 13**, su intención versó en declarar la inexistencia de la información, pues en cuanto al primero, indicó no contar con la edad para todas las personas imputadas antes del 01 de septiembre de 2020, y por las restantes, precisó que no es solicitada ni registrada por el Centro Estatal, omitiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 02/2018 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que, no hizo del conocimiento del Comité de Transparencia dicha respuesta, a fin que este garantizare que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información y que ésta no obra en sus archivos, dando certeza de la existencia o inexistencia de la peticionada, emitiendo la resolución que según el caso, confirme, revoque o modifique la misma, acorde a lo previsto en el numeral 44, fracción II de la Ley General de la Materia.

Ahora bien, en lo que respecta al contenido **11**, se advierte que la intención de la

autoridad responsable consistió en declararse incompetente, pues indicó que los Juzgados son los encargados de la suspensión para el cumplimiento de la reparación del daño, y que la información no era notificada al Centro Estatal, no registrándose lo peticionado, empero no cumplió con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General citada, y lo dispuesto en el Criterio 03/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado argumentó que puso a disposición del ciudadano el archivo Excel en la Unidad de Transparencia dentro del horario comprendido de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en virtud que no proporcionó correo alguno, lo cierto es, que **no obra en autos documental alguna que acredite la notificación del oficio SSP/DJ/16764/2021, y por ende, la puesta a disposición del archivo en cuestión**; máxime, que de la consulta efectuada a la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede advertir que el ciudadano al realizar su solicitud indicó como **modalidad de entrega** de la información: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*, por lo tanto, si la Plataforma Nacional de Transparencia no permite entregar el archivo Excel en el medio indicado, debió remitirse a través del correo electrónico proporcionado, se dice lo anterior, pues el “Medio de entrada” de la solicitud que nos ocupa fue *“Electrónica”*, debiendo registrarse una cuenta de correo electrónico; así también, del presente medio de impugnación, se puede advertir el correo electrónico proporcionado por el ciudadano, por lo que, la autoridad responsable debió proceder a garantizar el acceso de la información en la modalidad solicitada.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía; aunado a que no cumplió con los procedimientos de inexistencia e incompetencia, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los Criterios emitidos por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311217122000040, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. Remita al Comité de Transparencia**, el oficio de respuesta SSP/CEMC/DIR/028/2022, mediante el cual se advierte la declaración de incompetencia e inexistencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 136, y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los Criterios 02/2018 y

03/2018, emitidos por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respectivamente.

- II. **Ponga a disposición** del particular el archivo Excel en la modalidad solicitada (electrónica), a través del correo electrónico que proporcionare; así como, las constancias que remitiera el Comité de Transparencia en respuesta a lo instruido en el numeral I.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311217122000040, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de**

Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - -

(RÚBRICA)
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

(RÚBRICA)
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

(RÚBRICA)
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO